



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NANCY CECILIA CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO.
RADICADO	20001-31-10-002-2009-00629-00.

El profesional del derecho, WILLIAM JOSE PARRA SOLANO, quien manifiesta que en esta oportunidad actúa como persona natural, a pesar de tener reconocimiento como apoderado judicial de la demandante en este asunto, solicita aclaración del auto fechado 15 de mayo de 2023, por medio del cual se requirió a la demandante para que se abstenga de actuar en este proceso simultáneamente a través de varios apoderados, recalcándole al despacho lo contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso y solicitando además que no se tenga como apoderado judicial de la demandante, de acuerdo al nuevo poder presentado.

Mediante auto de 15 de mayo del presente año, de dejó claramente expresadas las razones por las cuales se negaron por improcedentes las solicitudes que hicieran en esa oportunidad los abogados HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO y MARÍA FERNANDA CORDOBA TORRENEGRA, quienes manifestaron que actúan en representación de la señora NANCY CECILIA CORTES RODRÍGUEZ, el primero de los nombrados presentando demanda ejecutiva de alimentos, a pesar que con proveído de 18 de agosto de 2022 se libró el mandamiento de pago pretendido; y además, a la doctora CORDOBA TORRENEGRA se le aclara que la demanda que ella presentó inicialmente fue inadmitida y posteriormente rechazada por no haber sido subsanada, razón por la cual no tiene la facultad para actuar en este asunto, porque el poder que se le había otorgado feneció con la decisión de rechazo de la demanda.



RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00629-00.

Ahora bien, para responder a la inquietud del solicitante, se hace necesario aclarar que si bien el artículo 76 C. G. del P. en su inciso primero describe la forma en que termina el poder, nótese que el otorgado al doctor HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO, lo faculta para que adelante demanda ejecutiva de alimentos, cuando esta ya se había atendido con el mandamiento de pago que se expidió donde se reconoció como apoderado judicial de la demandante al doctor WILLIAN JOSÉ PARRA SOLANO, conforme al poder otorgado. Además, la doctora MARÍA FERNANDA también viene reclamando sus facultades para actuar, creyendo ser la apoderada judicial de la demandante.

Entonces, no es capricho del Juzgado cuando le solicita a la parte demandante que se abstenga de actuar de manera simultánea a través de varios apoderados judiciales, cuando en el proceso, el único reconocimiento que se tiene es el ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, el doctor PARRA SOLANO, más aún, cuando el artículo 75 *ibidem* lo expresa de manera tácita en su tercer inciso.

Sin embargo, ante la manifestación del doctor WILLIAN JOSÉ PARRA SOLANO, quien solicita que no se tenga como apoderado judicial de la señora NANCY CECILIA CORTÉS RODRÍGUEZ, ante la presentación del nuevo poder, se entenderá como revocado el poder inicial que se otorgó y se le reconocerá al doctor HAROLD JOSÉ ALVAREZ SOTO como apoderado judicial de la demandante.

Se requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, realizando las gestiones tendientes a notificar personalmente al demandado, para impulsar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, no será necesario aclarar el auto como se solicitó, puesto que se dejó resuelta la inquietud del memorialista.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. Mantener en firme el auto que libró mandamiento de pago, fechado el 18 de agosto de 2022.



RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00629-00.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las gestiones tendientes a notificar personalmente al demandado, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: TENER al doctor HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f94ecbf04d40c3638dd89dd2623da7b3527d693b9a0bc4186f26a3b72199f4**

Documento generado en 17/07/2023 08:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>